

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 055
LUIS JAVIER GARCÍA CORREA Y MÓNICA MARÍA RAMÍREZ TRIANA.
05001-31-10-005-2021-00465-00
REPARTO
ÚNICA
SENTENCIA N° 0251 DE 2021
DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y
NULIDAD DE MATRIMONIO.
FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 27 de octubre de 2020, declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores LUIS JAVIER GARCÍA CORREA y MÓNICA MARÍA RAMÍREZ TRIANA, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Notaria Catorce del Círculo de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No 05080311**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio contraído por los señores LUIS JAVIER GARCÍA CORREA y MÓNICA MARÍA RAMÍREZ TRIANA, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Notaria Catorce del Círculo de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 05080311), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el LIBRO DE VARIOS para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° LLO hoy
a las 8:00 a. m. Medellín ZF de APSO

4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto 26 de 2021

Oficio No 01351

Radicado. Nro. 2021 - 00465 00

Señores

NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO

ENVIGADO - ANTIQUIA

Me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias de EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO de los señores LUIS JAVIER GARCÍA CORREA y MÓNICA MARÍA RAMÍREZ TRIANA, SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN mediante providencia fechada en agosto 26 de 2021.

Dígnese proceder de conformidad e inscribir la presente providencia en la Notaria Catorce del Círculo de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 05080311), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el LIBRO DE VARIOS para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDDELO SECRETARIO